

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD Y TABLA DE ASIGNACION DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS LOCALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FECHA DE APROBACIÓN: 16 DE AGOSTO DE 2018

CONSIDERANDOS

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, que entre otras cosas establece: que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
- II. Que Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el último párrafo del artículo 81, que los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones correspondientes a cada sujeto obligado.

- III. Que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el numeral noveno, establece las políticas de aplicabilidad de la información en los siguientes términos:

NOVENO. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;

- IV. Que el numeral décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán informar al Instituto de forma fundada y motivada, la cantidad de fracciones que les aplican de las 48 fracciones que corresponden al artículo 81 y de las 7 fracciones del artículo 82 de la Ley de Transparencia.
- V. Que el numeral décimo sexto de los Lineamientos Técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que, los sujetos obligados que componen al Poder Ejecutivo Estatal y al Municipal, informarán al

respecto de las obligaciones de transparencia de las fracciones I y IV del artículo 83.

- VI. Que los numerales décimo cuarto y décimo sexto, así como en los transitorios de los Lineamientos Técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se establecen los procedimientos, formas y requisitos que deberán atender los sujetos obligados para remitir al Pleno las propuestas de tablas de aplicabilidad y de asignación.
- VII. Que una vez recibida la tabla de aplicabilidad y/o tabla de asignación, es este órgano garante quien de determina la aplicabilidad de las obligaciones propuestas por el sujeto obligado; lo anterior con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- VIII. Que las tablas de aplicabilidad y/o de asignación que por medio del presente instrumento son aprobadas, son obligatorias en su cumplimiento para los sujetos obligados, siendo necesaria su publicación en los formatos establecidos para tal efecto en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Locales, según sea el caso.
- IX. Que se consideraron las manifestaciones vertidas por los sujetos obligados derivado de los oficios a través de los cuales solicitaron realizar las adecuaciones a la tabla de aplicabilidad y a la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia, así como del fundamento y motivación que remitieron para manifestar la imposibilidad de publicar y actualizar las obligaciones.
- X. Derivado de lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento tuvo a bien llevar a cabo un dictamen para analizar la tabla de aplicabilidad de los siguientes sujetos obligados:
 - 1. Auditoría Superior del Estado de Baja California
 - 2. Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali
 - 3. Partido de Baja California

4. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Mexicali
 5. Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali
- XI. Así mismo, la Coordinación de Verificación y Seguimiento tuvo a bien llevar a cabo un dictamen para analizar la tabla de asignación del siguiente sujeto obligado:
1. Instituto municipal de Investigación y Planeación de Ensenada

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a las Tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en términos del último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondientes a los siguientes sujetos obligados del Estado de Baja California:

1. Auditoría Superior del Estado de Baja California
2. Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali
3. Partido de Baja California
4. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Mexicali
5. Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali

Los dictámenes de las tablas de aplicabilidad realizados forman parte integral de este Acuerdo como **Anexo Uno** y puede ser consultado en el portal de internet de este Instituto.

SEGUNDO. Se aprueba la Tabla de Asignación de las obligaciones de transparencia específicas, en términos del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al sujeto obligado del Estado de Baja California:

1. Instituto municipal de Investigación y Planeación de Ensenada

El dictamen de la tabla de asignación realizado forma parte integral de este Acuerdo como **Anexo Dos** y puede ser consultado en el portal de internet de este Instituto.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Pleno de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese vía oficio a los titulares de los sujetos obligados, a efecto de que, en un término no mayor a 5 días naturales, publiquen en sus portales de internet las nuevas tablas de aplicabilidad y/o de asignación, según sea el caso.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para vigilar el debido cumplimiento al numeral cuarto del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto.

Así lo resolvió de manera unánime el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. -----

(RUBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

(RUBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

(RUBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO